

TABLA DE APLICABILIDAD

SUJETO OBLIGADO: PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO

Santiago de Querétaro, Querétaro, diecinueve de febrero de dos mil veintiséis. -----

Visto en estudio la validación de la tabla de aplicabilidad. -----

1

ANTECEDENTES

Primero. Mediante oficio número INFOQRO/UVGD/1/2026, remitido vía correo electrónico, la Comisión de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Querétaro, solicitó a las personas titulares de las Unidades de Transparencia de los sujetos obligados que informaran, a más tardar el treinta de enero de dos mil veintiséis, de manera fundada y motivada, las fracciones que les resultaran aplicables del artículo 65 de la Ley General de transparencia y Acceso a la Información Pública, a través de la correspondiente tabla de aplicabilidad. -----

Segundo. Mediante oficios números LXI/UT/039/2026 y LXI/UT/066/2026, recibidos en la Comisión el veintiocho de enero y diecinueve de febrero, ambos de dos mil veintiséis, el sujeto obligado remitió su respectiva tabla de aplicabilidad. -----

Tercero. En términos de lo dispuesto por los artículos 25 fracción IX y 33 fracción XI del Reglamento Interno de la Comisión de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Querétaro, el veintiocho de enero y diecinueve de febrero, ambos de dos mil veintiséis, la Secretaría Ejecutiva remitió la solicitud de validación de la tabla de aplicabilidad, para su trámite. -----

CONSIDERANDO

Primero. La Unidad de Vigilancia y Gestión Documental, es competente para analizar y validar la tabla de aplicabilidad de los sujetos obligados, conforme a lo dispuesto en los artículos 65 penúltimo y último párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 26, 33 fracción XXIII, 36 segundo párrafo, 66 último párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro; 1, 3 fracción VIII, 22 fracción VI, 23, 24 fracciones I, IV, XII, XX, 33 fracción IX del Reglamento Interior de la Comisión de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Querétaro. -----

Segundo. Del análisis a la tabla de aplicabilidad proporcionada por el sujeto obligado, se advierte que informa las fracciones del artículo 65 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que le resultan aplicables. -----

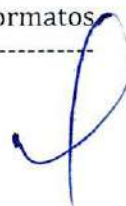
Asimismo, el sujeto obligado señala, que las fracciones XIV, XXIV, XXXVI, XXXVIII y XLV del artículo 65 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, no le son aplicables. -----

Por lo anteriormente expuesto y fundado, resulta conforme a derecho emitir el siguiente: -----

ACUERDO

Primero. Con fundamento en el artículo 65 penúltimo párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se valida la tabla de aplicabilidad del sujeto obligado. -----

Segundo. Remítase a la Unidad de Transparencia del sujeto obligado los archivos en formatos Word y PDF, con la tabla de aplicabilidad validada por esta Comisión. -----




ACTUACIONES

Tercero. Conforme a lo dispuesto por el último párrafo del artículo 65 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Unidad de Transparencia del sujeto obligado deberá publicar la tabla de aplicabilidad señalada en el acuerdo Primero, en la Plataforma Nacional de Transparencia. -----

Cuarto. Notifíquese a la Unidad de Transparencia del sujeto obligado. -----

Así lo acordó y firma la C. Juana Monserrat Alfaro Hernández, Jefa de la Unidad de Vigilancia y Gestión Documental de la Comisión de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Querétaro. -----

2

 
VIGILANCIA Y

JUANA MONSERRAT ALFARO HERNÁNDEZ
JEFA DE LA UNIDAD DE VIGILANCIA Y GESTIÓN DOCUMENTAL

jmtn



Sujeto obligado:	Poder Legislativo del Estado de Querétaro
Fecha de elaboración	30 de enero de 2026

Tabla de aplicabilidad	
Instrucciones:	Para el llenado de la tabla de aplicabilidad, el sujeto obligado deberá considerarse lo siguiente: 1. Contar con la normatividad que permita justificar, en su caso, cuáles fracciones les resultan inaplicables. 2. Seleccionar en el rubro “Aplicabilidad”, la opción que se relaciona con cada obligación de transparencia. 3. Señalar el artículo, párrafo, fracción, inciso y demás elementos en los que se establezca la “Fundamentación” de la inaplicabilidad, respecto alguna de las obligaciones de transparencia. 4. En “Motivación” deberá indicarse la explicación breve y clara que, conforme al fundamento señalado, justifique la inaplicabilidad de alguna de las obligaciones de transparencia.

Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública				
Artículo 65. Los sujetos obligados pondrán a disposición del público y mantendrán actualizada, en los respectivos medios electrónicos, de acuerdo con sus facultades, atribuciones, funciones u objeto social, según corresponda, la información, por lo menos, de los temas, documentos y políticas que a continuación se señalan:				
Fracción	Aplicabilidad		Fundamentación	Motivación
	Sí	No		
I. El marco normativo aplicable al sujeto obligado, en el que deberá incluirse leyes, códigos, reglamentos, decretos de creación, manuales administrativos, reglas de operación, criterios, políticas, entre otros;	X			
II. Su estructura orgánica completa, en un formato que permita vincular cada parte de la estructura, las atribuciones y responsabilidades que le corresponden a cada persona servidora pública y/o persona prestadora de servicios profesionales miembro de los sujetos obligados, de conformidad con las disposiciones aplicables;	X			
III. Las facultades de cada área;	X			
IV. Las metas y objetivos de las áreas de conformidad con sus programas operativos;	X			
V. Los indicadores relacionados con temas de interés público o trascendencia social que, conforme a sus funciones, deban establecer, así como los que permitan rendir cuenta de sus objetivos y resultados;	X			
VI. El directorio de todas las personas servidoras públicas, a partir del nivel de jefe de departamento o su equivalente, o de menor nivel, cuando se brinde atención al público; manejen o apliquen recursos públicos; realicen actos de autoridad o presten servicios profesionales bajo el régimen de confianza u honorarios y personal de base. El directorio deberá incluir, al menos	X			

Fracción	Aplicabilidad		Fundamentación	Motivación
	Sí	No		
el nombre, cargo o nombramiento asignado, nivel del puesto en la estructura orgánica, fecha de alta en el cargo, número telefónico, domicilio para recibir correspondencia y dirección de correo electrónico oficiales;				
VII. La remuneración bruta y neta de todas las personas servidoras públicas de base o de confianza, de todas las percepciones, incluyendo sueldos, prestaciones, gratificaciones, primas, comisiones, dietas, bonos, estímulos, ingresos y sistemas de compensación, señalando la periodicidad de dicha remuneración;	X			
VIII. Los gastos de representación y viáticos, así como el objeto e informe de comisión correspondiente;	X			
IX. El número total de las plazas y del personal de base y confianza, especificando el total de las vacantes, por nivel de puesto, para cada unidad administrativa;	X			
X. Las contrataciones de servicios profesionales por honorarios, señalando los nombres de las personas prestadoras de servicios, los servicios contratados, el monto de los honorarios y el periodo de contratación;	X			
XI. La versión pública de las declaraciones patrimoniales de las personas servidoras públicas en términos de las disposiciones jurídicas aplicables, en los sistemas habilitados para ello;	X			
XII. El domicilio de la Unidad de Transparencia, además de la dirección electrónica donde podrán recibirse las solicitudes para obtener la información;	X			
XIII. Las convocatorias a concursos para ocupar cargos públicos y los resultados de los mismos, en los sistemas habilitados para ello, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables;	X			
XIV. Los programas, subsidios, estímulos y apoyos, en el que se deberá informar respecto de los programas de transferencia, de servicios, de infraestructura social y de subsidio, en los que se deberá contener lo siguiente: a) Área; b) Denominación del programa; c) Periodo de vigencia; d) Diseño, objetivos y alcances; e) Metas físicas; f) Población beneficiada estimada;		X	Artículos 16 y 17 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro, así como el artículo 2 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro.	No es competencia del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, pues como se observa, la información a que hace referencia esta fracción trata de los programas que los sujetos obligados dirijan a la población para incidir en su bienestar y hacer efectivos sus derechos, ya sea programas municipales; planes y programas estatales; programas institucionales, regionales y especiales; y los inherentes al Programa Nacional de Desarrollo Social. En este sentido, tales acciones escapan de la naturaleza del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, ya que la función que ejerce es plenamente legislativa, aunado a que no se encuentra dentro de sus facultades de este sujeto obligado, planear, ejercer u operar programas de desarrollo social.

Fracción	Aplicabilidad		Fundamentación	Motivación
	Sí	No		
g) Monto aprobado, modificado y ejercido, así como los calendarios de su programación presupuestal; h) Requisitos y procedimientos de acceso; i) Procedimiento de queja o inconformidad ciudadana; j) Mecanismos de exigibilidad; k) Mecanismos de evaluación, informes de evaluación y seguimiento de recomendaciones; l) Indicadores con nombre, definición, método de cálculo, unidad de medida, dimensión, frecuencia de medición, nombre de las bases de datos utilizadas para su cálculo; m) Formas de participación social; n) Articulación con otros programas sociales; o) Vínculo a las reglas de operación o documento equivalente; p) Informes periódicos sobre la ejecución y los resultados de las evaluaciones realizadas, y q) Padrón de personas beneficiarias mismo que deberá contener los siguientes datos: nombre de la persona física o denominación social de las personas morales beneficiarias, el monto, recurso, beneficio o apoyo otorgado para cada una de ellas, unidad territorial, en su caso, edad y sexo;				
XV. Las condiciones generales de trabajo, contratos o convenios que regulen las relaciones laborales del personal de base o de confianza, así como los recursos públicos económicos, en especie o donativos, que sean entregados a los sindicatos y ejerzan como recursos públicos;	X			
XVI. La información curricular, desde el nivel de jefatura de departamento o equivalente, hasta la titularidad del sujeto obligado;	X			
XVII. El listado de personas servidoras públicas con sanciones administrativas firmes, especificando la causa de sanción y la disposición, de conformidad a lo establecido en las disposiciones jurídicas aplicables;	X			
XVIII. Los servicios y trámites que ofrecen, incluyendo sus requisitos, en los sistemas habilitados para ello, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables;	X			
XIX. La información financiera sobre el presupuesto	X			

Fracción	Aplicabilidad		Fundamentación	Motivación
	Sí	No		
asignado, así como los informes del ejercicio trimestral del gasto, en términos de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y demás disposiciones jurídicas aplicables;				
XX. La información relativa a la deuda pública, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables;	X			
XXI. Los montos destinados a gastos relativos a comunicación social y publicidad oficial que permita identificar el tipo de medio, proveedores, número de contrato y concepto o campaña;	X			
XXII. Los informes de resultados de las auditorías al ejercicio presupuestal de cada sujeto obligado que se realicen y, en su caso, las aclaraciones que correspondan;	X			
XXIII. El resultado de la dictaminación de los estados financieros;	X			
XXIV. Los montos, criterios, convocatorias y listado de personas físicas o morales a quienes, por cualquier motivo, se les asigne o permita usar recursos públicos o, en los términos de las disposiciones aplicables, realicen actos de autoridad. Asimismo, los informes que dichas personas les entreguen sobre el uso y destino de dichos recursos;		X	Artículos 16 y 17 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro, así como el artículo 2 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro.	Este sujeto obligado no cuenta con facultades para autorizar y/o ejercer actos de autoridad o para asignar o permitir el usos de recursos públicos, a personas físicas y/o morales, por lo que esta fracción escapa a la competencia del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, dado que la naturaleza de su accionar es meramente legislativa.
XXV. Las concesiones, contratos, convenios, permisos, licencias o autorizaciones otorgados, especificando las personas titulares de aquéllos, debiendo publicarse su objeto, nombre o razón social de la persona titular, vigencia, tipo, términos, condiciones, monto y modificaciones, así como si el procedimiento involucra el aprovechamiento de bienes, servicios y/o recursos públicos;	X			
XXVI. Los resultados de los procedimientos de adjudicación directa, invitación restringida y licitación de cualquier naturaleza, incluyendo la versión pública del Expediente respectivo y de los contratos celebrados, que deberá contener, por lo menos, lo siguiente: a) De licitaciones públicas o procedimientos de invitación restringida: - La convocatoria o invitación emitida, así como los fundamentos legales aplicados para llevarla a cabo; - Los nombres de las personas participantes o invitadas;	X			

Fracción	Aplicabilidad		Fundamentación	Motivación
	Sí	No		
3. El nombre de la persona ganadora y las razones que lo justifican; 4. El Área solicitante y la responsable de su ejecución; 5. Las convocatorias e invitaciones emitidas; 6. Los dictámenes y fallo de adjudicación; 7. El contrato y, en su caso, sus anexos; 8. Los mecanismos de vigilancia y supervisión, incluyendo, en su caso, los estudios de impacto urbano y ambiental, según corresponda; 9. La partida presupuestal, de conformidad con el clasificador por objeto del gasto, en el caso de ser aplicable; 10. Origen de los recursos especificando si son federales, estatales o municipales, así como el tipo de fondo de participación o aportación respectiva; 11. Los convenios modificatorios que, en su caso, sean firmados, precisando el objeto y la fecha de celebración; 12. Los informes de avance físico y financiero sobre las obras o servicios contratados; 13. El convenio de terminación, y 14. El finiquito, y b) De las adjudicaciones directas: 1. La propuesta enviada por el participante; 2. Los motivos y fundamentos legales aplicados para llevarla a cabo; 3. La autorización del ejercicio de la opción; 4. En su caso, las cotizaciones consideradas, especificando los nombres de proveedores y los montos; 5. El nombre de la persona física o moral adjudicada; 6. La unidad administrativa solicitante y la responsable de su ejecución; 7. El número, fecha, el monto del contrato y el plazo de entrega o de ejecución de los servicios u obra; 8. Los mecanismos de vigilancia y supervisión, incluyendo, en su caso, los estudios de impacto urbano y ambiental, según corresponda;				

Fracción	Aplicabilidad		Fundamentación	Motivación
	Sí	No		
9. Los informes de avance sobre las obras o servicios contratados; 10. El convenio de terminación, y 11. El finiquito;				
XXVII. Los informes que generen de conformidad con las disposiciones jurídicas;	X			
XXVIII. Las estadísticas que generen en cumplimiento de sus facultades, competencias o funciones;	X			
XXIX. Los informes de avances programáticos o presupuestales, balances generales y su estado financiero;	X			
XXX. El Padrón de proveedores y contratistas en los sistemas habilitados para ello, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables;	X			
XXXI. Los convenios de coordinación de concertación con los sectores social y privado;	X			
XXXII. El inventario de bienes muebles e inmuebles en posesión y propiedad;	X			
XXXIII. Las recomendaciones emitidas por los órganos públicos del Estado mexicano u organismos internacionales garantes de los derechos humanos, así como las acciones que han llevado a cabo para su atención;	X			
XXXIV. Las resoluciones que se emitan en procesos o procedimientos seguidos en forma de juicio;	X			
XXXV. Los mecanismos de participación ciudadana;	X			
XXXVI. Los programas que ofrecen, incluyendo información sobre la población, objetivo y destino, así como los trámites, tiempos de respuesta, requisitos y formatos para acceder a los mismos;		X	Artículos 16 y 17 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro, así como el artículo 2 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro.	No es competencia del Poder Legislativo del Estado de Querétaro ofrecer programas, en el entendido que estos son instrumentos normativos de planeación cuya finalidad consiste en desagregar y detallar los planteamientos y orientaciones generales de un plan estatal o regional y municipal mediante la identificación de objetivos y metas. Al respecto, este sujeto obligado no ofrece ni opera programas, mucho menos, cuenta con presupuesto asignado para su ejercicio. Esta figura no se encuentra contemplada dentro de las facultades de este sujeto obligado, las cuales son eminentemente legislativas.
XXXVII. Las actas y resoluciones del Comité de Transparencia de los sujetos obligados;	X			
XXXVIII. Las evaluaciones y encuestas que hagan los sujetos obligados a programas financiados con recursos públicos;		X	Artículos 16 y 17 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro, así como el artículo 2 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro.	No es competencia del Poder Legislativo del Estado de Querétaro ofrecer programas, en el entendido que estos son instrumentos normativos de planeación cuya finalidad consiste en desagregar y detallar los planteamientos y orientaciones generales de un plan nacional, estatal o

Fracción	Aplicabilidad		Fundamentación	Motivación
	Sí	No		
				regional y municipal mediante la identificación de objetivos y metas y, en este orden de ideas, no hay razón alguna para realizar evaluaciones o encuestas pues no se encuentra dentro de las atribuciones de este sujeto obligado ejecutar programas financiados con recursos públicos.
XXXIX. Los estudios financiados con recursos públicos;	X			
XL. El listado de personas jubiladas y pensionadas, así como el monto que reciben;	X			
XLI. Los ingresos recibidos por cualquier concepto señalando el nombre de las personas responsables de recibirlos, administrarlos y ejercerlos, así como su destino;	X			
XLII. Las donaciones hechas a terceros en dinero o en especie;	X			
XLIII. El catálogo de disposición y guía de archivo documental;	X			
XLIV. Las actas de sesiones ordinarias y extraordinarias, así como las opiniones y recomendaciones que, en su caso, emitan los consejos consultivos;	X			
XLV. El listado de solicitudes a las empresas concesionarias de telecomunicaciones y proveedores de servicios o aplicaciones de Internet para la intervención de comunicaciones privadas, el acceso al registro de comunicaciones y la localización geográfica en tiempo real de equipos de comunicación, que contenga exclusivamente el objeto, el alcance temporal y los fundamentos legales del requerimiento, así como, en su caso, la mención de que cuenta con la autorización judicial correspondiente, y		X	Artículos 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 11 de la Convención Americana Sobre Derechos Humanos; 17 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y 291 del Código Nacional de Procedimientos Penales.	Únicamente podrán autorizar la intervención de comunicaciones privadas las autoridades judiciales. En el caso del Estado de Querétaro, dicha facultad está reservada a la Fiscalía General del Estado, así como a petición de autoridad judicial competente.
XLVI. Cualquier otra información que sea de utilidad o se considere relevante, y la que se encuentre prevista en otras disposiciones jurídicas aplicables.	X			